

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Asunto. Solicitud aclaración

Proceso. Ordinario laboral

Radicación Nro. 66001-31-05-005-2020-00148-01

Demandante. Ángelica María Ramírez Guzmán

Demandado. Leonel Arbeláez Castaño

Pereira, Risaralda, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acta de discusión No. 13 del 02/02/2024

Se niega la solicitud de aclaración elevada por el demandado Leonel Arbeláez Castaño contra la sentencia proferida el 11 de enero hogaño que zanjó el proceso de la referencia, pues ningún motivo de duda se advierte en la parte resolutiva de la decisión.

El artículo 285 del C.G.P. aplicable por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. al trámite laboral establece que el juez que pronuncie una sentencia podrá aclararla a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que la influyan.

Estando dentro del término para solicitar la aclaración de la sentencia el demandado solicita que se aclare la decisión en la medida que en las consideraciones de la decisión se gravó al demandado con una carga que no le correspondía, en la medida que es el trabajador quien debe informar sobre sus incapacidades médicas, de ahí que el citado siempre estuvo convencido que el contrato había sido terminado pero por la voluntad de la demandante, y de buena fe se abstuvo de realizar llamado o solicitar información sobre su ausencia. Traslado de una carga que influyó en que se extendieran los extremos laborales del vínculo contractual.

De otro lado, argumentó que ninguna claridad existe sobre la indemnización por despido en situación de gravidez, pues las incapacidades tuvieron origen en un lumbago con ciática y no en el estado de embarazo, que desencadenó un reintegro laboral que es imposible de cumplir, porque carece de las condiciones óptimas para ello.

Revisados los argumentos por parte de la sala, no procede la aclaración porque los mismos no se acompasan con los supuestos que dan lugar a una aclaración de decisión judicial, en la medida que lo expuesto por el demandado corresponde es a inconformidades o reproches contra la decisión que incluso se confunden con un recurso contra la misma, y no propios de una aclaración, esto es, la presencia de frases dentro de la providencia que resulten ambiguas o que generen vacilación frente al entendimiento de la resolutiva de la decisión.

En consecuencia, no procede la solicitud de aclaración elevada por el demandado contra la sentencia proferida por esta Colegiatura, y por tanto se niega.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 004 Laboral Tribunal Superior De Pereira - Risaralda Julio Cesar Salazar Muñoz Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 002 Laboral Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\tt C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{7283455ef6e5c51b8beb7063a3183ef2054e85590cc7f7f44d99e06d6ff777de}$

Documento generado en 12/02/2024 07:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica